

## **RESOLUCION DE UNIDAD N° 168 -2023-MSB-GM-GSH-UF**

San Borja, 20 FEB 2023

### **LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

**VISTO:** La Papeleta de Imputación N° 591-2022-MSB-GM-GSH-IF, el Informe Final de Instrucción N.º 1279-2022-MSB-GM-GSH-UF y las Correspondencias N° 5840-2022 y N° 17693-2022;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13.04.2022, a merito de una queja vecinal se realizó inspección al predio ubicado en Calle Amadeo Mozart N° 260 Mz. G16 Lote 08 – San Borja, donde se constató que el pozo de luz posterior del edificio, no cuenta con muro de material noble y elemento de protección que impida el registro visual hacia las áreas libres o privadas de las propiedades colindantes, disponiendo la notificación de la Papeleta de Imputación N.º 591-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; CARLOS JOSE BAZAN SANCHEZ identificado con DNI N° 07861734, “*Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los parámetros normativos y edificaciones estipulados en el RNE y en la Ordenanza N° 491-MSB y modificatoria*”, contenido en el Código A-008, de la Ordenanza N° 589-MSB;

De la revisión de los actuados, se verifica que, el administrado, cumplió con formular descargo mediante correspondencia N° 5840-2022 a la Papeleta de Imputación del VISTO, en la cual indica: “*En la página 1 de la Ficha N° 290033 de la Propiedad Inmueble, Sunarp, consta: en asiento B.2) la Jurisdicción en San Borja del lote 8 Mz. G-16; en asiento B.3) la Declaratoria de Fábrica de un inmueble de tres pisos, debidamente inscrito en 10 de marzo de 1995; y en asiento B.4) la Numeración del acceso del edificio y departamentos. Estos registros públicos demuestran que la constructora HERCONSA cumplió con la normativa de entonces. Por tanto, NO HUBO INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA POSIBLE DE SANCIÓN.*”; En ese sentido, al revisar los registros fotográficos recabados por el fiscalizador municipal se evidencia que solo el primer piso cuenta con la construcción del muro que impida el registro visual; no existiendo construcción alguna en los pisos superiores;

Que, habiéndose notificado el Informe Final de Instrucción del VISTO, donde se recomienda la imposición de la sanción; otorgándole el plazo de Ley para formular el descargo de este, por lo que con Correspondencia N° 17693-2022 indica que “*quien construyo el edificio fue la constructora HERCONSA el año 1995 y quien hizo el muro de material de asbesto con estructura metálica hace más de 20 años fue el Sr. Bustamante Soler, identificado con DNI 08213272, propietario de la casa ubicada en calle Beethoven N° 765, que colinda con el pozo posterior del edificio donde vivo*”;

Que, el Artículo 3°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeto a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: i). Competencia; ii). Objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente); iii). Finalidad pública; iv). Debida motivación y v). Procedimiento Regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento, que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea

declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9°, del mismo texto normativo;

Asimismo, el numeral 2), del Artículo 10°, de la Ley acotada, establece entre otros que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Dentro de este contexto, existe inobservancia del Principio de Tipicidad establecido en el establecido en el numeral 4, del Artículo 248°, del mismo cuerpo normativo, que establece: *“solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley, mediante su tipificación como tales (...)”*;

De la evaluación correspondiente en la etapa decisora, se verificó que, no corresponde emitir y/o continuar con el procedimiento sancionador; siendo que la Papeleta de Imputación y el Acta de Fiscalización consignan como datos de la infracción detectada situaciones distintas a la descripción de la conducta realizada por el presunto infractor ergo existiendo violación al Principio de Tipicidad; sin perjuicio, de mencionar que la autoridad instructora continuará con el control del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción;

En consecuencia, corresponde eximir al administrado de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S.N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la notificación de la **Papeleta de Imputación N.º 591-2022-MSB-GM-GSH-UF**, en contra de; **CARLOS JOSE BAZAN SANCHEZ** identificado con DNI N° 07861734, con domicilio en; Calle Amadeo Mozart N° 260 Dpto. 301 Mz. G16 Lt. 08 – San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a **CARLOS JOSE BAZAN SANCHEZ**, a su domicilio en; Calle Amadeo Mozart N° 260 Dpto. 301 Mz. G16 Lt. 08 – San Borja, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la remisión de los actuados al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y  
CUMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**BLANCA DEL AGUILA MARCHENA**  
Jefa de la Unidad de Fiscalización

BDM/ljds